



## Ayuntamiento de Cadrete

---

### **ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye la captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control de consumo por contador.

2. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos y devengo.**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se devengará trimestralmente el primer día del periodo impositivo que coincidirá con el primer día de cada trimestre natural.

#### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos que determina y con el alcance que establece.

#### **Artículo 5. Bases y tarifas.**

1. Las tarifas podrán ser de tres tipos:



## Ayuntamiento de Cadrete

---

**Tarifa fija:** Conexión o cuota de enganche. Se pagará por una sola vez en el momento de solicitar la autorización municipal que permita la primera utilización de las edificaciones o instalaciones, o en su caso, cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por falta de pago. Su cuantía ascenderá a la cantidad de 195 € cualquiera que sea el diámetro de la acometida.

**Tarifa periódica trimestral de Consumo:** Tendrá carácter variable en función del consumo, regulándose del siguiente modo:

Usos domésticos en domicilios particulares:

- De 0 a 15 m.<sup>3</sup>, 0,0331 €/m.<sup>3</sup>.
- De 16 a 30 m.<sup>3</sup>, a 0,3435 €/m.<sup>3</sup>.
- De 31 a 45 m.<sup>3</sup>, a 0,5771 €/m.<sup>3</sup>.
- De 46 a 60 m.<sup>3</sup>, a 0,7738 €/m.<sup>3</sup>.
- Más de 60 m.<sup>3</sup>, a 0,9833 €/m.<sup>3</sup>.
- Cuota fija trimestral: 3,9999€

Usos industriales, comerciales y especiales (obras, granjas etc.)

- De 0 a 50 m.<sup>3</sup>, 0,0690 €/m.<sup>3</sup>.
- Más de 50 m.<sup>3</sup>, a 0,5922 €/m.<sup>3</sup>.
- Cuota fija trimestral: 18,6991€.

**Tarifa periódica trimestral de Conservación:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Cadrete y con el fin de atender la sustitución del contador cada diez años, se establece esta tarifa de conservación, que tendrá carácter fijo y su importe se cifra en 3,3476 euros trimestrales.

**Tarifa para el poste dispensador:** El poste dispensador podrá ser utilizado, para sus explotaciones y actividades, por agricultores, usuarios de los huertos sociales municipales, ganaderos e industriales, mediante la inserción de monedas. La tarifa se regula del siguiente modo:

- Cada utilización, independientemente del agua consumida: 0,50€.

**2.** Cuando el solicitante del servicio no sea el propietario del inmueble, deberá depositar una fianza de 150 €, si el inmueble está destinado a vivienda, y de 250 € en los demás casos. Además aportará autorización del propietario, según modelo establecido por el Ayuntamiento.

**3.** Los usuarios que soliciten autorización de suministro de agua por la realización de actividades temporales, como obras u otras análogas, depositarán una fianza de 600 €, para garantizar el pago del consumo realizado.

**4.** Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la Entidad Suministradora, la facturación del consumo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Cadrete.

**5.** Excepcionalmente, hasta que se adecue la instalación a las previsiones del Capítulo VI del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Cadrete, cuando la facturación se realice a una comunidad de propietarios que no tenga instalada la batería de contadores tras el contador general, los tramos de consumo para aplicación de las tarifas, serán el resultado de multiplicar cada tramo de consumo —doméstico o industrial, según los casos— por el número de tomas individuales que existan tras el contador general.



## Ayuntamiento de Cadrete

---

Para el cálculo de la deuda tributaria a satisfacer por la comunidad de propietarios, a cada tramo de consumo resultante, se le aplicarán las tarifas generales establecidas en el cuadro de tarifas.

**6.** Cuando exista un consumo desmedido como consecuencia de una avería en la red privada del usuario del servicio, se facturará conforme a la media de los últimos tres años en el mismo periodo de acuerdo con el precio de los tramos que corresponda; y el exceso se facturará de acuerdo con la tarifa del primer tramo de consumo.

Para que pueda procederse a esta facturación, la existencia de la avería deberá ser comprobada por un técnico del servicio de abastecimiento.

### **Artículo 6. Administración y cobranza.**

**1.** La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará como máximo trimestralmente.

**2.** El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

**3.** La liquidación se efectuará por el sistema de autoliquidación en las oficinas habilitadas para ello, conforme al art.27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a través de los recibos expedidos por la entidad suministradora, donde se facilitarán las medidas registradas y los datos precisos para la práctica de la autoliquidación.

**4.** Los sujetos pasivos o sustitutos estarán obligados al pago de los importes de las tarifas devengadas en los plazos que dispone el apartado 6 de este artículo. Por el Ayuntamiento se comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de la Ordenanza Fiscal aplicable. Caso de no hallarse conforme la autoliquidación, se practicará por la entidad suministradora liquidación definitiva rectificando los elementos o datos incorrectamente aplicados

**5.** No obstante, en el caso de que los sujetos pasivos o sustitutos optasen por domiciliar bancariamente el pago de la tasa no estarán obligados a presentar la autoliquidación (el recibo expedido por la entidad suministradora).

**6.** El plazo establecido de presentación de la autoliquidación (recibo) y de su pago será de 2 meses desde la fecha de facturación, quedando constancia expresa en los recibos la fecha de finalización de su prestación y pago. Todo ello, sin perjuicio de la publicidad que se pueda dar a los periodos cobratorios».

### **Artículo 7.**

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán, al solicitar el recibo, un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

### **Artículo 8. Partidas fallidas.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



## Ayuntamiento de Cadrete

---

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Cadrete, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### **Artículo 10. Exenciones y bonificaciones.**

**1.** El Ayuntamiento de Cadrete no está obligado al pago de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, respecto del consumo de aquellos servicios públicos que explote directamente.

**2.** Para los jubilados/pensionistas, titulares de carné de familia numerosa y para los perceptores de renta de inserción se aplicarán las siguientes reglas.

**I.** A los titulares y/o arrendatarios de viviendas efectivamente ocupadas, que sean titulares de la póliza de agua, tengan individualizado su consumo y sean jubilados/pensionistas de 65 años, perceptores de renta de inserción, se les aplicará una reducción del 50% en los dos primeros bloques de consumo y en la cuota fija de la tarifa de agua, siempre que cumplan que los ingresos percibidos por los ocupantes de la vivienda no rebase la cantidad correspondiente al 1,5 del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

**II.** A los titulares y/o arrendatarios de viviendas efectivamente ocupadas por familias numerosas legalmente reconocidas como tales, que sean titulares de la póliza de agua, y tengan individualizado su consumo, se les aplicará una reducción del 50% en la tarifa de agua, incluido consumo y cuota fija, siempre que cumplan que la suma de los ingresos percibidos por los ocupantes de la vivienda, no rebase la cantidad correspondiente al 2 del IPREM.

Para ambos colectivos estas reducciones serán de aplicación única y exclusivamente para la primera vivienda que sea el domicilio familiar permanente.

A estos efectos, quienes soliciten acogerse a este beneficio deberán aportar documentación suficiente acreditativa de reunir las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, en el momento de presentar su solicitud.

Será obligatoria la presentación de:

- a) Impreso de solicitud, según el modelo facilitado por el Ayuntamiento, aportando fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Declaración jurada de bienes y rentas percibidas por el solicitante y/o los que con él convivan, según el modelo facilitado por el Ayuntamiento.
- c) Certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el Ayuntamiento a solicitud del interesado.
- d) Informe que acredite estar al corriente en el pago con el Servicio de Agua en el contrato para el que se solicita la bonificación o en cualquier otro a su nombre en el municipio (a solicitar a la empresa concesionaria del servicio).
- e) Fotocopia de la declaración de IRPF o certificado de no tener que hacerla, de todos los miembros de la unidad familiar, referida al año anterior al que se solicita.

En caso de no hacer declaración de IRPF deberá aportar, junto con el certificado de no tener obligación de hacerla, los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el INSS de las pensiones percibidas en el año anterior.



## Ayuntamiento de Cadrete

---

- Información fiscal de las Entidades Bancarias en las que tenga cuenta el titular y los miembros integrantes de su familia.
- Según las circunstancias laborales de las personas que integren la unidad familiar deberá aportar certificado de vida laboral o justificación de los ingresos recibidos por rentas del trabajo en el año anterior a la solicitud.
- Cualquier otro documento que en su momento estime necesario el funcionario para dejar clara constancia de la situación real.

**Concepto de familia numerosa.** Se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes. Se equipara a la familia numerosa, las familias constituidas por:

- a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de estos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.
- b) Dos ascendientes, cuando ambos fueren discapacitados o estén incapacitado para trabajar, con dos hijos sean o no comunes.
- c) El padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos, que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deben considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

- d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
- e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de dieciocho años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

**III.** La aplicación de las reducciones a que se refieren los apartados uno y dos, implicará la adopción de acuerdos previos y expresos del Ayuntamiento de Cadrete, requiriéndose por tanto, al tratarse de reducciones de carácter rogado, la solicitud de los interesados.

**IV.** No se concederán estas reducciones a los sujetos pasivos que no se encuentren empadronados en el municipio de Cadrete, debiendo estar, en el caso concreto de las familias numerosas, empadronados cada uno de los miembros que la formen.

**V.** Las solicitudes se presentaran en el Registro municipal acreditando en el caso de los jubilados su condición de pensionistas, y en el caso de las familias numerosas deberán presentar el título de familia numerosa debidamente actualizado. Además, en ambos casos, deberán presentar la fotocopia de la primera página de la declaración de IRPF, donde consta el domicilio habitual del contribuyente. En caso de no hacerse declaración, servirá a los mismos efectos una declaración jurada de su domicilio habitual.

**VI.** La duración de este beneficio fiscal será de cuatro periodos impositivos desde el siguiente al de su concesión, si bien, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año de finalización, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, el beneficio fiscal se extinguirá de oficio el año inmediatamente



## Ayuntamiento de Cadrete

---

siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

Ambos colectivos deberán comunicar al Ayuntamiento, el momento en que se modifique la situación, en cuya virtud se les ha reconocido la reducción.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación: 4 de noviembre de 2005

Modificación: 31 de octubre de 2008

Modificación: de octubre de 2010

Modificación: 10 de abril de 2013

Modificación: 11 de julio de 2016 (BOP nº 170 de 26/07/2016)

Modificación: 6 de noviembre de 2017 (BOP nº 298 de 30/12/2017)